

La Banca ética: concepto y elementos

Jesús Javier Alemán Alonso

Antropólogo Social y Cultural, Doctorando, Universidad Pública de Navarra (España), alexalemanes@yahoo.es

Resumen: Desde su nacimiento, y a pesar de tener unos principios claros y evidentes, la Banca ética no tiene una definición única capaz de ser identificada y diferenciada del resto de bancos. Su propia idiosincrasia (realizar sus actividades con criterios éticos) le ha permitido ser diferente, pero el hecho de tener que compartir las mismas formas jurídicas de la Banca tradicional hizo que muchos ahorradores se sintieran confundidos y no la reconocieran como una banca "especial", sino como una más entre tantas. Hoy, podemos decir que la Banca ética es una institución admitida y reconocida, pública o privada, dedicada a la intermediación financiera, y que atiende prioritariamente a las cuestiones relativas al ahorro y al crédito, en función de unos principios de índole moral, social, ecológicos y también, por supuesto, económicos.

Palabras clave: Banca, ética, concepto, elementos.

Title: The ethical banking: concept and elements

Abstract: Since its inception, and despite having clear and evident principles, the ethical bank does not have a single definition capable of being identified and differentiated from the rest of the banks. His own idiosyncrasy (carrying out his activities with ethical criteria) has allowed him to be different, but the fact of having to share the same legal forms of traditional banking made many savers feel confused and did not recognize it as a "special" bank, but as one among many. Today, we can say that the ethical banking is a admitted and recognized public or private institution, dedicated to financial intermediation, and that it deals primarily with issues related to saving and credit, based on moral, social and ecological principles and also, of course, economic principles.

Keywords: Banking, ethics, concept, elements.

Título: A Banca ética: conceito e elementos

Resumo: Desde a sua criação, e apesar de ter princípios claros e evidentes, o banco ético não possui uma definição única capaz de ser identificada e diferenciada do resto dos bancos. A sua própria idiosincrasia (realizar suas atividades com critérios éticos) permitiu que ele fosse diferente, mas o fato de ter que compartilhar as mesmas formas jurídicas do sistema bancário tradicional fazia com que muitos depositantes se sentissem confusos e não o reconhecessem como um banco "especial", mas como um entre muitos. Hoje, podemos dizer que o Banca Ética é uma instituição pública ou privada admitida e reconhecida, dedicada à intermediação financeira, e lida principalmente com questões relacionadas à poupança e ao crédito, baseadas em princípios morais, sociais e ecológicos e, também, claro, econômicos.

Palavras-chave: Banca, ética, conceito, elementos.

1. Introducción¹

La financiación ética moderna tiene su origen en los Estados Unidos durante los años veinte. Sin embargo, el auge de la inversión ética no llegó hasta los años setenta cuando, en plena guerra de Vietnam, grupos de ciudadanos norteamericanos decidieron boicotear a la empresa fabricante del gas nápaln (usado en los bombardeos y causante de graves deformaciones en las personas). A partir de entonces, iglesias, fundaciones y universidades comenzaron a preguntarse acerca de cuál era el destino que los bancos daban a sus ahorros. Así, la *Banca ética* surgió como resultado de la toma de posición ideológica de unos ahorradores frente a las inversiones que realizaban sus propios bancos.

Desde entonces, la realidad de la *Banca ética* ha tenido más de una interpretación. Su propia idiosincrasia (realizar actividades bancarias con criterios éticos) le permite distanciarse de la *Banca tradicional* en varios aspectos, sin embargo, muchos ahorradores todavía se sienten confundidos y no la reconocen como una banca “especial”, sino como una más entre tantas otras. Esto es así porque, tanto la *Banca ética* como la *Banca tradicional*, son tipos bancarios destinados a satisfacer las mismas necesidades de financiación y ahorro, tanto para los particulares como para las empresas e instituciones. Además, ambos tipos disponen de las mismas coberturas legales para dedicarse a sus respectivos negocios de recepción de depósitos y de préstamo. Es más, podemos afirmar que la relación que existe entre la *Banca ética* y la *Banca tradicional* es de identidad, en cuanto a forma y funciones se refiere. Entonces, si no se diferencian en las formas, ni en las funciones, ¿por qué existe una banca que se hace llamar ética? ¿Cuáles son las diferencias con la *Banca tradicional*, y por qué se le ha de tener en cuenta? ¿Acaso la *Banca tradicional* no es igualmente ética? ¿Qué argumentos económicos, filosóficos, o sociales, la hacen deseable o preferible?

2. Definiciones de Banca ética

Decía la profesora Esperanza Guisán, que “en el análisis de la vida buena del individuo y de la *polis*, la recomendación de los medios más aptos para conseguirla han sido los objetivos de la ética desde su nacimiento en el mundo clásico” (Guisán, 1995, p.16). Y es que, el cometido de toda ética es la mejora de la vida y la sociedad humanas en todas sus facetas. Por ello, todo lo que constituye el quehacer humano, de la justicia a la medicina, de la economía al ocio, del arte a la política, ha de ser revisado y, en última instancia, justificado, en alguna medida, por la ética. Ser ético, individual o socialmente, es una actitud, un compromiso, una voluntad, que se manifiesta en las acciones que realizamos y a las que nos comprometemos de forma voluntaria, sin ser coaccionados. “La ética sirve para aprender a apostar por una vida feliz, por una vida buena, que integra como un sobrentendido las exigencias de la justicia y abre el camino a la esperanza” (Cortina, 2013, p.112). Ese es su valor.

En el mundo bancario, la *Banca ética* presume de tener unos principios éticos que le diferencian del resto de bancas. Sin embargo, todavía no existe un consenso conceptual en su definición. Dicha indefinición ha venido condicionada, mayoritariamente, por tres

¹Este trabajo se ha desarrollado dentro del Grupo de Estudios Lógico-Jurídicos (JuriLog) del Instituto de Filosofía (IFS) del Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS) dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y en el marco del Proyecto de Investigación “Responsabilidad causal de la comisión por omisión: una dilucidación ético-jurídica de los problemas de la inacción indebida” (FFI2014-53926-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

razones de peso. La primera de ellas, la escasa atención prestada a la *Banca ética* desde el mundo académico y empresarial pero, sobre todo, desde los grandes medios de comunicación, que le han impedido ser tan conocida y notoria como la *Banca tradicional*; la segunda, ha sido el error de creer que cualquier institución que sea adjetivada como responsable, social, o ética, pueda ser considerado como una *Banca ética*; y, finalmente, porque este tipo bancario ha nacido (y crecido) en oposición a la *Banca tradicional*, algo que ha servido para granjearse todo tipo de recelos y descalificaciones. Veamos algunas de las definiciones sobre la *Banca ética* de los últimos años. Elegimos unas pocas para comprobar que no existen grandes diferencias entre ellas.

1) La primera la proporciona Alsina:

“Un banco ético es un banco que intenta conseguir simultáneamente dos objetivos:

- 1) Financiar actividades económicas que tengan un impacto social positivo y
- 2) Obtener beneficios” (Alsina, 2002, p.29).

Esta es la más conocida y también la más utilizada. Es una definición escueta y precisa. Donde los dos objetivos del banco ético (inversión social con impacto positivo y obtención de beneficios) se sitúan al mismo nivel y, justamente por ello, le definen como *Banca ética*. Es cierto, que la definición se muestra cauta y precavida al afirmar que intenta conseguir simultáneamente los dos objetivos. Lo que quiere decir es que, no obstante los peligros que le acechan, intentará conseguir ambos objetivos. Alsina sabe perfectamente las dificultades que una proposición de este tipo entraña (conseguir la confianza de los ahorradores, buscar proyectos sociales, invertir en dichos proyectos y, además, proporcionar rentabilidad no solo económica sino también social). Una maratón de condiciones demasiado exigente para una sociedad (y un modelo económico) que no podían imaginarse la existencia de una banca que fuera rentable y también social.

2) La segunda la ofrece Blanco Hernández:

“El concepto de Banca Ética está incluido en el de Finanzas Éticas, y hace referencia al conjunto de instituciones financieras que se encuentran reguladas por los Bancos Centrales de cada país y que tienen como objetivo captar recursos financieros, de los particulares, organizaciones o empresas y canalizarlos para la concesión de créditos en aras de realizar proyectos que se engloben dentro de su ideario o política ética. Esta última característica es la que diferencia la banca ética de la banca convencional” (Blanco, 2008, p.528).

Hay que reconocer que esta definición es muy completa, tanto por las cuestiones legales que aporta (instituciones financieras reguladas por los *Bancos centrales* de cada país), como por agregar esa especialidad que diferencia a uno y otro tipo bancario (su ideario o política ética). Sin embargo, no podemos dejar de pensar que todo el artículo se construye en torno a la RSC y a la ISR², y dentro de ella, como metida con calzador, nos encontramos la presente definición. Es como si, al forzar el concepto de Inversión socialmente responsable, fuéramos a encontrar finalmente los elementos que caracterizan a la *Banca ética*. Algo, que no resulta creíble.

²En aquel momento se creía (hoy, todavía, hay quién lo cree) que existía una cercanía conceptual entre la *Banca ética* y la *Responsabilidad social corporativa* (RSC), o la *Inversión socialmente responsable* (ISR). Nosotros, sin embargo, creemos que son propuestas muy diferentes, tanto por los agentes implicados como por las finalidades que persiguen.

3) La tercera la ofrece Sunyer:

“A pesar de la diversidad de orígenes, a pesar de la diferencia entre unos modelos y otros, y la inexistencia de un patrón exacto que se reproduzca en todas y cada una de las experiencias, podríamos convenir que la Banca ética es una entidad de crédito convencional (bajo la fórmula jurídica de banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito) que intenta compatibilizar rendimiento financiero con rendimiento social, captando ahorro de todas aquellas personas, organizaciones o empresas interesadas en invertir en empresas y proyectos coherentes con la política de la entidad” (Sunyer i Tatxer, 2012, p.308).

Al igual que la anterior, es una descripción muy precisa y extensa, y aporta, además, las distintas formas bancarias que permiten desarrollar una *Banca ética*. No solo eso, a través de ellas, sea cual sea la forma bancaria elegida, será posible conseguir compatibilizar el rendimiento financiero con el rendimiento social. También, al igual que la anterior, hace depender los rendimientos sociales y económicos del ideario o de la política de cada entidad ética. Este punto es realmente interesante, porque determina, con total exactitud, una cualidad de la que hablaremos más adelante, el posicionamiento político-económico.

3. Definición formal de Banca ética.

Los distintos autores y colectivos han ofrecido sus propias definiciones para designar al nuevo tipo bancario. Son todas muy parecidas, ya que comparten un referente común: la inclusión de la ética en todas sus prácticas y actividades bancarias. Consideramos que la *Banca ética* es la institución más potente, dentro de las Finanzas Éticas, para llevar a cabo los fines sociales y económicos que se ha propuesto conseguir. Nosotros aportamos una nueva definición de *Banca ética*, pero no porque creamos que las anteriores no son válidas (de hecho, han sido las pioneras de una reflexión política, económica y filosófica que todavía no ha concluido), sino porque creemos que hay que hilar muy fino para tener herramientas conceptuales que sean argumentos útiles en esta confrontación *Banca ética versus Banca tradicional*. Desde nuestra posición, la *Banca ética* es un tipo de entidad bancaria con unas características propias, muy peculiares, que atiende a un concepto de economía más social, más justo y más inclusivo. Dicha concepción la trasladamos a una definición que consideramos más actual, más elaborada, y que atiende a sus distintos elementos de una forma más precisa:

“Banca ética es toda entidad de crédito legalmente reconocida, pública, privada o mixta, que realiza una labor de intermediación financiera entre ahorradores e inversores, mediante unos criterios éticos de tipo positivo y negativo, destinados a potenciar una economía y una sociedad más humana y más justa” (Alemán, 2015, p.75).

4. Banca ética es toda entidad de crédito legalmente reconocida,

Toda entidad financiera, para trabajar dentro de la legalidad, ha de ser reconocida por una autoridad competente. Dentro de la Unión Europea, rige la normativa propia del *Banco central* de cada Estado. En España, el órgano responsable de supervisar, conceder y registrar la preceptiva licencia para operar es el Banco de España. Consecuentemente, para que cualquier empresa pueda dedicarse a las actividades económicas propias de una entidad de crédito deberá cumplir con la legislación vigente. En este caso, la *Ley de*

ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Dicha ley, establece en su Capítulo I:

“Artículo 1. Entidades de crédito

1. Son entidades de crédito las empresas autorizadas cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia.
2. Tienen la consideración de entidades de crédito:
 - a) Los Bancos.
 - b) Las Cajas de Ahorros.
 - c) Las Cooperativas de Crédito.
 - d) El Instituto de Crédito Oficial”³.

Por tanto, tienen la consideración de entidades de crédito los Bancos, las Cajas de Ahorros, las Cooperativas de Crédito y el Instituto de Crédito Oficial. Estas cuatro son las únicas formas bancarias que puede adoptar cualquiera de los dos tipos o modelos bancarios que estamos considerando, tanto la *Banca tradicional* como la *Banca ética*. Las formas jurídicas que pueden adoptar los tipos bancarios son: la sociedad anónima, la sociedad cooperativa y las cajas de ahorros. Estas formas jurídicas se superponen a las formas bancarias reconocidas por el Banco de España como entidades de crédito. La sociedad anónima es la forma jurídica preferida por los Bancos, y la sociedad cooperativa es la obligatoria para las Cooperativas de Crédito. Por otra parte, las Cajas de Ahorros son un tipo jurídico especial, y el Instituto de Crédito Oficial es un organismo público dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

Por tanto, para que pueda existir en España una entidad de crédito legalmente reconocida, incluida cualquier *Banca ética*, será necesario que previamente se subsuma en alguna de las formas reconocidas por el *Banco de España*. No solo eso, para poder ejercer las actividades propias de su gremio (recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia) deberá estar previamente anotada en el Registro de Entidades del Banco de España⁴, con una ficha bancaria individual expedida por el Ministerio de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España. En sentido contrario, se prohíbe cualquier otra forma jurídica no autorizada ni registrada que se dedique al préstamo crediticio sin ajustarse a derecho.

“Artículo 3. Reserva de actividad y denominación.

3. Se prohíbe a toda persona, física o jurídica, no autorizada ni registrada como entidad de crédito el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a las entidades de crédito y la utilización de las denominaciones propias de las mismas o cualesquiera otras que puedan inducir a confusión con ellas”⁵.

³ ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

⁴Para nuestra investigación quedan excluidas del Registro de Entidades del Banco de España: los Establecimientos Financieros de Crédito, las Entidades de Dinero Electrónico, las Entidades de Pago, las Sociedades de Garantía Recíproca y las Sociedades de Tasación. ESPAÑA. Banco De España – Registro de Entidades 2016.

⁵Ibid.

4.1. Los Bancos

La normativa que regula la actividad bancaria está recogida en el *Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*. En su Capítulo I, Autorización, registro y actividad de entidades de crédito, dispone:

“Artículo 3. Autorización y registro de bancos.

1. Corresponde al Banco de España elevar al Banco Central Europeo una propuesta de autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito, previo informe del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los aspectos de su competencia.

3. Una vez obtenida la autorización y tras su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, los bancos deberán quedar inscritos en el Registro de entidades de crédito del Banco de España para poder ejercer sus actividades”⁶.

La ley exige del Banco de España la petición de unos informes (al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) antes de elevar al Banco Central Europeo la propuesta para que una empresa pueda dedicarse a las actividades de una entidad de crédito. Dichos informes tratan, por una parte, de buscar soluciones a las débiles regulaciones anteriores que posibilitaron una actividad bancaria caótica y desenfrenada y, por otra, aumentar el protagonismo del Banco Central Europeo en el control de dichas entidades.

Los requisitos exigidos para que una empresa financiera pueda denominarse Banco, son los siguientes. En primer lugar, los Bancos⁷ revestirán la forma de sociedad anónima (SA); en segundo lugar, deberán tener un capital no inferior a 18 millones de euros; y, en tercer lugar, se dedicarán exclusivamente a las actividades propias de una entidad de crédito. Los demás puntos de la Ley inciden en la necesidad de disponer de un mayor control sobre los miembros del Consejo de Administración (que cumplirán con los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno), mantener una adecuada organización contable, y disponer de procedimientos y órganos de control para prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

4.2. Las (extintas) Cajas de Ahorros

La nueva normativa se recoge en la *Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias*. La Ley se estructura en dos títulos, el primero de los cuales aborda la regulación propia de las Cajas de Ahorros, mientras que el segundo establece la regulación relativa a las Fundaciones Bancarias. Dada la estrecha vinculación entre ambas entidades, se juzgó oportuno que su regulación jurídica estuviera contenida en un único texto normativo. La nueva regulación, en principio, no difiere mucho de la anterior, la que trataba de dar salida a un problema de gran complejidad, como era el de decidir qué se hacía con estas entidades quebradas, su patrimonio (con más pasivos que activos), y sus Fundaciones destinadas a fines de interés social. Sin embargo, ahora se termina de perfilar lo que se veía venir. En el Título I, se regulan las Cajas de Ahorros que

⁶ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – *Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*.

⁷Hoy en día, existen 60 Bancos en España. ESPAÑA. Banco De España – *Registro de Entidades 2016 (situación a 31 de diciembre de 2016)*.

todavía existen y, en el Título II, se regula el régimen de transformación en una Fundación bancaria, tanto de las Cajas de Ahorros como de las fundaciones ordinarias. La nueva legislación en su Capítulo I, establece:

“Artículo 2. Definición, finalidad y normativa aplicable.

1. Las cajas de ahorros son entidades de crédito de carácter fundacional y finalidad social, cuya actividad financiera se orientará principalmente a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios bancarios y de inversión para clientes minoristas y pequeñas y medianas empresas.

Su ámbito de actuación no excederá el territorio de una comunidad autónoma. No obstante, podrá sobrepasarse este límite siempre que se actúe sobre un máximo total de diez provincias limítrofes entre sí.

2. La obra social de las cajas de ahorros podrá tener como destinatarios a los impositores, a los empleados de la propia caja y a colectivos necesitados, así como dedicarse a fines de interés público de su territorio de implantación”⁸.

Por su parte, en relación con el régimen jurídico de las Fundaciones Bancarias, “Artículo 32. Fundación bancaria.

1. Se entenderá por fundación bancaria aquella que mantenga una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración.

2. La fundación bancaria tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito.

Artículo 34. Obligación de transformación de las cajas de ahorros.

1. Las cajas de ahorros, en los supuestos previstos en el apartado siguiente, deberán traspasar todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última y procederán a su transformación en una fundación bancaria, en caso de cumplir los requisitos previstos en el artículo 32 de esta Ley, o fundación ordinaria en caso contrario, con pérdida, en cualquiera de los casos, de la autorización para actuar como entidad de crédito.

2. Los supuestos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Que el valor del activo total consolidado de la caja de ahorros, según el último balance auditado, supere la cifra de diez mil millones de euros; o,
- b) Que su cuota en el mercado de depósitos de su ámbito territorial de actuación sea superior al 35 por ciento del total de depósitos”⁹.

Es decir, mediante esta ley, las pocas Cajas de Ahorros que todavía tenían alguna duda de cuál sería su estatus jurídico, por haber pasado a ser gestionadas y controladas por otra entidad, finalmente, fueron transformadas en Fundaciones Bancarias y pasaron a depender definitivamente de los bancos que se hicieron con ellas (después de haber sido saneadas con dinero público). Las Fundaciones tendrán como finalidad gestionar su obra social dentro del nuevo banco. Sin duda, la nueva legislación está pensada más para dar

⁸ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

⁹Ibid.

solución a los patrimonios de las antiguas Cajas y su incorporación a la *Banca privada*, mediante su transformación en Fundaciones Bancarias, que en una nueva época dorada donde florezcan de nuevo las Cajas de Ahorros. Hoy en día, solamente existen dos Cajas de Ahorros en todo el Estado (*Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y Colonya D'estalvis de Pollença*), por cierto, las más pequeñas de cuantas existían.

4.3. Las Cooperativas de Crédito

Como dijimos, la sociedad cooperativa es la forma jurídica que se superpone a la forma bancaria de la Cooperativa de Crédito. Es esta una especialidad dentro del mundo cooperativo. Una singularidad, por su doble condición de sociedad cooperativa y sociedad crediticia, que reviste unas características propias recogidas en la *Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito*.

“Artículo primero. Naturaleza.

1. Son Cooperativas de Crédito las sociedades constituidas con arreglo a la presente Ley, cuyo objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.
2. Las Cooperativas de Crédito tienen personalidad jurídica propia.
3. El número de sus socios es ilimitado y la responsabilidad de los mismos por las deudas sociales alcanza el valor de sus aportaciones.

Artículo segundo. Régimen jurídico.

Las Cooperativas de Crédito se regirán por la presente Ley y sus normas de desarrollo, sin perjuicio, en cuanto a estas últimas, de las disposiciones que puedan aprobar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en la materia. También les serán de aplicación las normas que con carácter general regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio les será de aplicación la Legislación de Cooperativas”¹⁰.

En España, casi todas las Cooperativas de Crédito han adoptado la forma comercial de Caja Rural¹¹, Caixa Rural o Caja Laboral Popular, pero su forma jurídica es Sociedad Cooperativa de Crédito o, simplemente, Cooperativa de Crédito. La minuciosa legislación que acompaña a estas formas bancarias pone de manifiesto que se trata, ante todo, de entidades de crédito privadas con clara definición territorial, pues dependen de la propia Ley, de sus Estatutos, y de la legislación Autonómica correspondiente en cuanto se trate de ampliar su área de influencia. A día de hoy, existen en España 63 Cooperativas de Crédito¹², cada una de ellas con su propia legislación interna, aunque supeditada a la normativa estatal.

4.4. El Instituto de Crédito Oficial (ICO)

La última forma bancaria autorizada en España para conceder créditos es el Instituto de Crédito Oficial. Su regulación normativa se contiene en el *Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril*,

¹⁰ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

¹¹Cuyo objeto principal es la prestación de servicios a los sectores agrícola, ganadero y forestal, que son los vinculados al medio rural.

¹² ESPAÑA. Banco De España – Registro de Entidades 2016 (situación a 31 de diciembre de 2016).

de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos. Por sus especiales características mostramos su articulado principal. En el Título I, dispone:

“Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Instituto de Crédito Oficial es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa la dirección estratégica del Instituto de Crédito Oficial, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad”¹³.

Como hemos visto, y según su propia web,

“El Instituto de Crédito Oficial (ICO) es un banco público con forma jurídica de entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad. Tiene naturaleza jurídica de Entidad de Crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines”¹⁴.

Así pues, el Instituto de Crédito Oficial es una empresa pública española, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, con capacidad para prestar fondos a terceros. Posee personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Entre ellos, se encuentra la promoción de las actividades económicas que contribuyan al crecimiento y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional, en especial, de aquellas que por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan su fomento. Sin embargo, el Instituto de Crédito Oficial no es un Banco, ni una Caja de Ahorros, ni tampoco una Cooperativa de crédito. En el ICO no es posible abrir una cuenta de ahorro, domiciliar recibos, ni recibir préstamos personales. El ICO es un ente público, con una regulación *ad hoc*, destinado al cumplimiento de ciertos fines relacionados con las inversiones empresariales españolas.

5. Pública, privada o mixta

Los defensores del sistema económico neoliberal repiten continuamente, como un mantra hipnótico, que la Economía solo puede ser realmente eficaz y competitiva cuando el sector público se hace a un lado y deja de controlar o regular los distintos mercados (factores productivos, bienes y servicios, materias primas, trabajo, finanzas, divisas, etc.). Ya que estos, por la propia dinámica de la oferta y la demanda, son capaces de asignar eficazmente todos los recursos. Desde esta postura, el Estado deja de ser necesario, y las instituciones públicas con sus actos administrativos perjudican lo privado en beneficio de lo público. No solo eso, la empresa privada, se afirma, es mucho más eficiente que la

¹³ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos.

¹⁴ESPAÑA. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad – Instituto de Crédito Oficial.

empresa pública y, por tanto, económicamente más rentable. Los empresarios privados son quienes crean empleo y producen riqueza, no los sistemas públicos estatales.

En este análisis nunca se valora otro tipo de rentabilidad que no sea la meramente económica. Los beneficios sociales y medio ambientales que disfrutamos todos no entran en el cálculo. Tampoco entran en su contabilidad los lugares comunes¹⁵ (materiales e inmateriales, como son los bosques, los parques, o los derechos de uso y disfrute, etc.) que todos los Estados promueven para garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos. Esta idea (ideología), repetida durante demasiado tiempo, finalmente, parece que ha dejado de ser un obstáculo para el desarrollo de las personas. Ahora sabemos (está demostrado) que lo privado no es, necesariamente, más rentable que lo público, con frecuencia es mucho más caro. Aunque en el corto plazo pueda parecerlo, simplemente “se olvida” contabilizar todo aquello de lo que no se puede obtener beneficios meramente económicos¹⁶.

En el sector bancario, el rechazo de lo público se ha centrado en negarle legitimidad a la *Banca pública*. Tanto, como para no encontrar en nuestro país ni una sola entidad pública que se comporte de forma convencional, es decir, que pueda ejercer las labores propias de un banco privado tradicional (realizar transferencias, domiciliar recibos, recibir depósitos, solicitar préstamos, etc.). Así es, las pocas, aunque importantísimas, entidades bancarias públicas que existieron en España, desaparecieron en los primeros años de la Democracia¹⁷. Con el pretexto de su falta de rentabilidad (hoy diríamos de competitividad), primero se reagruparon y, después, se vendieron todas ellas por un precio muy por debajo de su valor de mercado a otras entidades bancarias privadas. Las razones por las cuales se realizó esta desaparición forzosa (y rapidísima) es posible que estuvieran relacionadas con cuestiones técnicas de difícil solución en el nuevo contexto bancario europeo, como se ha explicado de forma reiterada¹⁸. No obstante, ha perdurado la idea de que estaban más relacionadas con el poder y el control económico de las nuevas élites económicas y sociales que con la falta de rigor económico de dichas instituciones. Por eso, a diferencia de Portugal, donde la *Caja General de Depósitos* es un banco público históricamente grande e importante en el apoyo de la llamada “economía real”, en España se dejó de lado este tipo bancario y los ciudadanos se olvidaron de los referentes bancarios públicos. Instituciones cuyas funciones resultaban básicas para el funcionamiento de un Estado justo y equitativo en lo financiero, dejando un vacío institucional que nunca más se volvió a llenar. Hasta la fecha, cualquier iniciativa legislativa para volver a disponer en este país de una *Banca pública* han sido rechazada, o inadmitida, de plano.

Hemos visto las distintas formas bancarias reconocidas por el Banco de España que sirven para desarrollar los tipos bancarios ya conocidos (*Banca ética* y *Banca tradicional*). También sabemos que al cruzar estos tipos bancarios con el criterio de la propiedad del capital se obtienen tres tipos de entidades: *Bancos públicos* (si el capital es del Estado), *Bancos privados* (si el capital pertenece a los particulares), y *Bancos mixtos* (cuando el

¹⁵Hoexter, Michael – *Qué es el “neoliberalismo”: teoría, práctica e ideologema [en línea]. Sinpermiso, 2 de junio 2013.*

¹⁶En el mismo sentido varios autores (Hoexter, Sandel, Navarro, Cortina, etc.).

¹⁷El Banco Hipotecario de España, el Banco de Crédito Industrial, el Banco de Crédito Local, el Banco de Crédito Agrícola, el Banco Exterior de España, y la Caja Postal, junto con el Banco de España, constituyeron la Banca pública de este país, prácticamente, desde el siglo XIX hasta la década de los años 1980.

¹⁸Olmedo, Julio – *Estudio de un modelo de banca: La Banca Pública Española [en línea]. Contribuciones a la Economía. Septiembre 2011.*

capital pertenece, en proporción variable, tanto a los Estados como a los particulares). Estas tres formas de manifestación bancaria son las que ha desarrollado, desde siempre, la *Banca tradicional*¹⁹, y ahora podremos exponer también como expresión de una *Banca ética*. La razón es que dicha *Banca ética* admite sin problemas cualquiera de estas formas (*pública, privada o mixta*), al igual que la *Banca tradicional*, para desarrollar todo su potencial transformador.

Así, la *Banca ética pública* será la que se desarrolle y promueva desde un Estado cuyas decisiones políticas tengan como referente los principios de justicia e igualdad económica y social. Naturalmente, en función del principio de descentralización, la *Banca ética pública* podrá funcionar perfectamente en todos los niveles territoriales (locales, autonómicos, estatales e interestatales). La *Banca ética privada* será la desarrollada por organismos privados éticos y, en función de su compromiso ético, deberá operar al servicio de unos rendimientos que no sean exclusivamente de tipo económico (en beneficio de sus accionistas), sino también en beneficio de la sociedad, la cultura y el medio ambiente. Finalmente, la *Banca ética mixta* será aquella que desarrollen de forma conjunta los Estados y los particulares éticos comprometidos con los principios de justicia social e igualdad económica. Hay que tener en cuenta que la *Banca ética mixta* podría ser una pieza clave para la estabilidad financiera y crediticia de los ciudadanos y los Estados.

Estos tipos bancarios éticos (siempre, naturalmente, bajo la supervisión del *Banco central* de cada Estado, que ahora tendrá que ser un *Banco central ético*) suponen un revulsivo en la forma de entender las finanzas y el servicio bancario. No debemos olvidar que, al fin y al cabo, los valores éticos y democráticos (justicia, solidaridad, cooperación, transparencia, etc.) siempre han estado defendidos y garantizados por los Estados en sus Constituciones. Es hora ya de poner en práctica los principios y valores constitucionales a través de una *actividad bancaria ética* (no *tradicional*), como motor principal de la actividad empresarial, social y cultural de un país. Porque, la cuestión no es si puede existir (o no) una *Banca pública*²⁰ en los Estados, la cuestión es si deben existir los bancos públicos en la misma medida en que existe la educación, la sanidad o las pensiones públicas. En este sentido, los Estados tienen la obligación moral de disponer y prestar servicios bancarios públicos, básicos, gratuitos y universales a todo el mundo. Es decir, el sistema económico, político y financiero de un Estado libre, democrático y de Derecho, debe ser capaz de articular escenarios de confluencia bancaria entre lo público y lo privado, teniendo en cuenta que lo público, lo que afecta a todos, ha de estar garantizado de forma mínima para la mayoría de los ciudadanos.

6. Que realiza una labor de intermediación financiera entre ahorradores e inversores

Los intermediarios financieros son instituciones necesarias y muy importantes dentro del sistema financiero de un país. Su función consiste, por un lado, en captar del público depósitos o fondos reembolsables y, por otro, en realizar inversiones o conceder créditos a los particulares que los soliciten. Entre todos los intermediarios financieros posibles, tan solo nos centraremos en aquellos que reconoce el Banco de España como entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito e Instituto de

¹⁹La *Banca tradicional pública* es la que han desarrollado los Estados (Bancos centrales).

²⁰Somos muchos los que creemos que debe existir en España una verdadera *Banca pública*, al igual que existe en otros países europeos. Navarro, Viçent – Por qué se necesita una banca pública [en línea]. Vicenç Navarro, 11 de diciembre de 2014; y ESTRADA, Bruno – La banca pública que no existe en Europa [en línea]. ATTAC España, 24, julio, 2015.

Crédito Oficial). Todas las formas bancarias expuestas cumplen la función de recibir fondos u otros depósitos reembolsables del público (a excepción del Instituto de Crédito Oficial que, pese a ser un *Banco público*, no puede recibir depósitos de los ciudadanos). Por eso, decimos que las entidades de crédito son depositarias de un capital que están obligadas a devolver cuando el titular del mismo se lo requiera. Para cumplir con esta obligación de restitución deben mantener un capital líquido mínimo²¹ de esos fondos en sus dependencias, el resto pueden dedicarlo a la concesión de préstamos o a la inversión financiera.

La concesión de créditos es la función bancaria por excelencia. Además, lo harán por cuenta propia, esto es, según su saber y entender. Y bajo su responsabilidad, es decir, en el caso de operaciones con alto riesgo financiero, o en los de fraude, robo, expolio, estafa, impericia o negligencia en el manejo de las cuentas, serán estas entidades quienes deban responder con su restitución íntegra. En caso de no hacerlo, será el Estado quién lo haga mediante el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, institución que garantiza los depósitos de los ahorradores hasta un importe de 100.000 euros por titular y entidad. Es importante puntualizar que el Fondo de Garantía de Depósitos no cubre las pérdidas de valor de una inversión, ni tampoco el dinero invertido en Fondos de inversión ni en Planes de pensiones.

Lo determinante para la *Banca tradicional* es la concesión de créditos. Cuantos más, mejor. Sin importar las consecuencias personales o sociales de las operaciones fallidas, ya que lo único que importa, una vez concedido el préstamo, es el retorno del capital más los intereses, o la realización de la garantía que se haya consignado en bienes muebles o inmuebles. Ninguna norma legal cuestiona las prácticas bancarias que resultan dañinas para las personas y las deja en grave estado de vulnerabilidad social. A consecuencia de ello, los pragmáticos criterios economicistas suelen desechar *a priori* cualquier tipo de compromiso institucional con personas o colectivos sociales cuando solicitan créditos para realizar proyectos en la economía real (vivienda, autoempleo, productos ecológicos, soberanía energética, salarios dignos, etc.) y, por causas sobrevenidas, son incapaces de hacer frente al pago de las cuotas concertadas. En cambio, se potencia la inversión en Planes de pensiones (siempre individualizados, y con altas comisiones), la inversión en Bolsa (para grandes capitales, también con altas comisiones), además de la simple especulación en los mercados inmobiliarios, de divisas, o de futuros.

Respecto a la *Banca ética*, hay que decir que esa intermediación financiera se plasma, más que en recibir depósitos del público y conceder créditos, en crear circuitos de intermediación financiera de ahorro-crédito. Esta idea viene fuertemente avalada desde experiencias de la Economía solidaria, institución pionera en comprender los graves problemas de inclusión social, laboral y económica de aquellos más desfavorecidos del sistema. Para la Economía solidaria es más importante la creación de círculos sociales de intermediación social, capaces de solucionar problemas de todo tipo, que la posibilidad de disponer de un banco dedicado a prestar dinero. El hecho de que sean los principios éticos, y no los principios económicos, quienes marquen la prioridad económica en estos círculos de intermediación repercute de forma directa en la forma de relacionarse entre

²¹Este capital líquido mínimo se denomina coeficiente de caja, e indica el porcentaje del dinero que un banco debe mantener en reservas líquidas y, por tanto, sin que pueda ser usado para invertir o hacer préstamos. Las autoridades monetarias de cada país establecen un coeficiente mínimo de reservas que todas las entidades financieras han de cumplir (actualmente, según las normas de Basilea II, se exige un 2%). Toussaint, Éric – Bancocracia. Barcelona: Icaria. 2014, p. 101.

todos los agentes implicados. Esto es muy importante en el mundo económico, porque la forma de relacionarnos con los demás marca nuestra propia trayectoria vital, tanto personal como profesional.

7. Mediante unos criterios éticos de tipo positivo y negativo

Si existe un elemento definitorio de la *Banca ética* es este: la existencia de unos criterios éticos que guían sus actividades bancarias. Dichos criterios éticos constituyen la esencia y el origen de la *Banca ética*. No podría ser de otra forma. Su aplicación a todas las actividades bancarias constituyen un *continuum* en la implantación de la ética en la banca por cuanto representan criterios de compromiso que definen su identidad. Así es, ser una *Banca ética* constituye un compromiso y una señal de identidad, elementos que no se pueden separar sin romper, al mismo tiempo, la propia definición. Ser una *Banca ética* no es algo que se pueda copiar, plagiar, ni falsificar. En este punto, podemos decir que ser ético imprime carácter. Al fin y al cabo, ser ético, es una forma de ser, una forma de estar en el mundo (bancario, en este caso).

Recordemos que la *Banca ética* nació como un rechazo a las continuadas malas prácticas de la *Banca tradicional* y, en la misma medida, evoluciona como una propuesta ética de inversión. Básicamente, este rechazo a las malas prácticas bancarias se centra en no aceptar el ánimo de lucro como el elemento decisorio a la hora de invertir. Elemento que, en demasiadas ocasiones, ha sido el causante de graves perjuicios financieros a los inversores y también a los Estados. Sabemos que la *Banca tradicional* siempre invierte en empresas y/o sectores que considera estratégicos, guiada exclusivamente por el ánimo de lucro. Así, especula con las materias primas clásicas (oro, plata, minerales preciosos, etc.), pero también con el sector energético (electricidad, gas, agua, petróleo, uranio, etc.), con materiales sensibles para la tecnología (tantalio, etc.), y con las materias alimentarias básicas (trigo, maíz, cacao, soja, arroz, azúcar, etc.). Son estas últimas las que tienen un componente mayor de inmoralidad, por cuanto la alteración de su precio afecta a millones de personas para las cuales estos alimentos representan su sustento básico. Además, en los últimos tiempos, también se especula invirtiendo contra la Deuda de los Estados (por ejemplo, comprando Deuda pública o moneda estatal) cuando creen que no pueden hacer frente a sus compromisos. Estas inversiones, donde solo importan los beneficios (sin ningún tipo de objeción, ni freno moral), son propias del sistema económico neoliberal. Un sistema económico depredador, injusto y deshumanizador, por cuanto neutraliza y anula otro tipo de desarrollo menos agresivo con las personas y el medio ambiente.

Hoy día, no existe nada más urgente, para mejorar el bienestar de las personas y del planeta, que cambiar el modelo inversor, productivo, y distributivo de la riqueza. En este cambio de modelo, los bancos son unos protagonistas de excepción, ya que todas las inversiones pasar un control bancario. Dicho control, ha de estar centrado en no prestarse a fines inconfesables (especulación, armamento, abuso de los recursos naturales, etc.), al mismo tiempo que ha de generar bienestar y calidad de vida para todas las personas, con el propósito de erradicar definitivamente la pobreza y la miseria del mundo. Este deseo es un mandato de orden moral que nadie debe desoír, ni las personas ni las instituciones, menos las públicas e internacionales.

En la misma medida que se rechazan las malas prácticas, también se recomiendan unas buenas prácticas bancarias. Estas buenas prácticas, como los buenos ejemplos, crean confianza entre ahorradores e inversores, fomentan una inversión relacional de cercanía, respetan los derechos humanos y transmiten a la sociedad una forma de

entender la rentabilidad más razonable y sensata. Además, no solo producen buenas inversiones, también promueven otro tipo de valores (solidaridad, tolerancia, confianza, respeto, etc.) que resultan imprescindibles para poder mantener una convivencia social armoniosa y en paz, en la medida que constituyen instrumentos de equidad socio-económica. ¿Cuáles son esas buenas prácticas? En realidad, son las mismas que aplicaríamos a cualquier acción responsable si tenemos en cuenta que lo primero y más importante son las personas, y no el dinero.

La *Banca ética*, lo tiene claro. Lo que le diferencia de otros tipos bancarios es que sus inversiones estratégicas no están guiadas simplemente por el ánimo de lucro sino por motivaciones de otro tipo, más humano y más justo, por eso apuesta de forma decidida por la economía real y no por la economía especulativa. Sus criterios éticos delimitan lo admisible económicamente y lo éticamente injusto. La economía real es cercana, se nutre de pequeños inversores que no buscan grandes beneficios sino relanzar los productos locales. Se busca la proximidad, la calidad y la profesionalidad. *La Banca ética* no acostumbra a invertir en Bolsa, no tiene ánimo especulador. Por una parte, porque el compromiso que define su identidad no le permite deshumanizar la economía y, por otra parte, porque le exige potenciar al máximo las relaciones humanas. Ese es su verdadero cometido.

Tabla 1. Algunos criterios positivos y negativos de la Banca ética

<i>Criterios negativos</i>	<i>Criterios Positivos</i>
Producción y venta de armamento	Manufactura de productos positivos: productos medioambientales, biológicos, control de la polución, educación, productos elaborados por colectivos sociales en riesgo (trabajadores de inserción laboral)
Producción y venta de tabaco	Reducción del gasto energético y uso de energías renovables
Suministro al ejército	Políticas de reciclaje y minimización del derroche medioambiental
Explotación laboral, explotación infantil	Respeto a la biodiversidad
Pruebas con animales	Apoyo al desarrollo comunitario y local
Destrucción del medio ambiente	Igualdad de oportunidades de género, mujeres en cargos directivos
Agricultura intensiva, biotecnología y manipulación genética	Relación de la empresa con los <i>stakeholders</i> y la comunidad
Producción de energía nuclear	Implicación de la empresa en la educación y la formación de los trabajadores y las familias
Producción y distribución de pesticidas	Buena relación de la empresa con los sindicatos y en el tratamiento de las demandas laborales
Tala de bosques tropicales	Transparencia en la gestión económica y financiera
Minería con alta contaminación	Apoyo a iniciativas de comercio justo y de consumo responsable
Deslocalización en países del Sur con prácticas de explotación laboral	Transferencia de tecnología a países pobres
Comportamiento irresponsable de la empresa en los ámbitos comercial y publicitario	Respeto a los derechos humanos
Grandes diferencias salariales entre directivos y trabajadores	Participación de los trabajadores en el capital y en los beneficios
Apoyo a regímenes políticos dictatoriales	Abanico salarial igualitario o con desigualdades limitadas
Especulación financiera	Carácter democrático de la empresa y de sus procesos de toma de decisión
Evasión de impuestos y negocios en paraísos fiscales	
Monopolios económicos	
Comercio de drogas y mafia	
Negocios en países que vulneran los derechos humanos de manera sistemática	

Fuente: Sunyer I Tatxer, 2012.²²

²²Naturalmente, esta relación es susceptible de ser ampliada o modificada en función de las nuevas demandas de los clientes éticos y de los compromisos adquiridos por cada entidad ética.

8. Destinados a potenciar una economía y una sociedad más humana y más justa.

Finalmente, la *Banca ética* pone de manifiesto una teleología, una finalidad, distinta de la *Banca tradicional*. Su filosofía radica en el compromiso moral para mejorar la vida de las personas mediante las distintas actividades (créditos, seguros éticos, asesoramiento inversor en cuestiones sociales, etc.). Precisamente, este es el aspecto más importante del tipo bancario que estamos estudiando por cuanto su especialidad (su naturaleza, al fin y al cabo) consiste en transformar la sociedad en un sentido muy concreto: en hacer del mundo un lugar más seguro, más íntegro y más justo, y no solo más adinerado. Llevarlo a la práctica significa un reto y una motivación para todas las personas (trabajadores, clientes y colaboradores) e instituciones relacionadas con la *Banca ética*. El compromiso moral se manifiesta, justamente, en una apuesta por las inversiones de largo alcance temporal, las que aseguran trabajo estable, salario digno, derechos laborales, calidad medioambiental, garantías alimenticias, certificaciones de origen, etc. En la medida en que se consigan estos objetivos, podremos decir que se ha transformado la sociedad y el mundo en que vivimos. Ahí se manifiesta el carácter transformador de la *Banca ética*.

Pero, no todo el mérito es suyo. Nada se consigue sin la movilización social. Son los movimientos sociales alternativos quienes más luchan por este cambio de mentalidad, y quienes más argumentos aportan para hacer frente a los rancios paradigmas de la *Banca tradicional*. Muchos de los valores de la *Banca ética* han sido fruto de interminables luchas judiciales, costosas reclamaciones bancarias, llamativas manifestaciones ciudadanas e, incluso, duros enfrentamientos con las fuerzas policiales. Todo para conseguir créditos con tipos de interés justos, viviendas dignas con hipotecas ajustadas a las rentas de sus moradores, inversiones que rentabilicen el trabajo bien hecho y el esfuerzo por mantener y respetar el medio ambiente, producir y consumir energías limpias y renovables, etc. Es de justicia reconocer el compromiso cívico que manifiestan estos movimientos sociales: la transversalidad en la creencia de una ideología humanista que va más allá del simple maquillaje social que realiza la *Banca tradicional*. Esta ideología, formada con elementos propios de movimientos económicos alternativos, ecologistas y feministas, proponen unos principios y unos valores morales mucho más solidarios que los tradicionales, como son la sostenibilidad ambiental, la cooperación, el compromiso con el entorno, la equidad, la justicia, y la ausencia de fines exclusivamente lucrativos. Sin estos movimientos, y sus seguidores comprometidos, hubiera sido muy difícil articular una conciencia crítica con el sistema económico neoliberal que posibilitase la creación de una *Banca ética*.

Es pronto para afirmar que la suma de las actuaciones de las entidades bancarias éticas hayan logrado cambiar el paradigma de la *Banca tradicional*. Sin embargo, se notan ciertos cambios de actitud que presagian tiempos mejores para la *Banca ética*, ya que la mayoría de clientes que acuden a una entidad ética lo hacen comprometidas moralmente con la sociedad, la cultura y el medio ambiente. La suma de todos estos compromisos contribuyen al crecimiento del potencial que tiene la *Banca ética*. Un crecimiento que no parará hasta que la sociedad en su conjunto tome conciencia de las formas erróneas y egoístas que tiene la *Banca tradicional* de entender el negocio bancario, y condene dichas prácticas, al tiempo que se premien las buenas prácticas. Como vemos, lo importante es el compromiso moral y el compromiso cívico. Un compromiso que, para que sea efectivo, habrá de alcanzar desde el depositante más pequeño hasta el mayor accionista. Sin él no puede existir transformación alguna. En esa transformación se encuentra la esperanza de un nuevo florecimiento económico más justo y sostenible. En suma, la antesala de un florecimiento humano, más ético y más moral.

9. Instituciones representantes de la Banca ética en España

La irrupción del neoliberalismo en las finanzas globales ha traído nuevas y nocivas formas de entender las finanzas, dónde lo decisivo es la búsqueda del máximo beneficio. Se puede decir que económicamente impera la ley del más fuerte. Un fenómeno brutal que tiene dos manifestaciones opuestas muy evidentes. Por un lado, se está produciendo una concentración bancaria internacional que está dando lugar a la formación de grandes corporaciones, más conocidas como *Bancos sistémicos*; y, por otro lado, en respuesta a las malas prácticas de la *Banca tradicional*, ha surgido una conciencia bancaria crítica que planta cara a este sistema bárbaro y deshumanizador. Se trata de las Finanzas éticas, cuyo máximo exponente es la *Banca ética*. La *Banca ética*, desde sus distintas formas jurídicas, trata de ofrecer una alternativa digna a los millones de personas y colectivos que no aceptan esta nueva forma de dominación bancaria neocapitalista. Todos los países, en mayor o menor medida, tienen ejemplos de ambos fenómenos, tanto de la concentración bancaria como de la irrupción de bancos éticos.

En España, las instituciones financieras dedicadas a las Finanzas éticas las hemos dividido en *formales* e *informales*²³, según si son reconocidas por la autoridad bancaria competente, o no. Así, hablaremos de *Banca ética formal* y *Banca ética informal*. Así, las instituciones financieras reconocidas por el Banco de España (autoridad bancaria) son cuatro: *Triodos Bank España*, cuya forma jurídica es la sociedad anónima; *Fiare Banca Ética*, cuya forma jurídica es la cooperativa de crédito; *Caixa Ontinyent* y *Colonya Caixa Pollença*, cuya forma jurídica es la caja de ahorros. Sin embargo, la realidad financiera ética no se agota en estas instituciones reconocidas legalmente, sino que alcanza a un sinnúmero de pequeñas instituciones que se dedican, con mayor o menor ahínco, a las Finanzas éticas. Hablamos de la *Banca ética informal*. Entre ellas, destacamos dos por su mayor relevancia y reconocimiento social: *Coop57* y *Oikocredit España*.

La realidad de la *Banca ética* en España corre paralela a la de otros países de su entorno, porque son muchos los ciudadanos que, apresados por las políticas económicas neoliberales (recortes presupuestarios, bajos salarios, precariedad laboral, etc.), exigen de forma inmediata una mejora en sus condiciones económicas, sociales y políticas. Muchas de las cuales pasan por reducir los privilegios que ostenta la *Banca tradicional* (poder de ejecutar desahucios, cobrar intereses excesivos, denegar créditos a las PYMES, imponer cláusulas abusivas, desvío de capitales a los paraísos fiscales, influencia en las políticas económicas y monetarias, etc.). Como respuesta a estas prerrogativas se ha creado en Europa la Federación Europea de Bancos Éticos y Alternativos (FEBEA), una agrupación donde las instituciones financieras están más comprometidas con el beneficio social que con el beneficio económico. No es la única. También podemos encontrar otros ejemplos a nivel global, la Global Alliance for Banking on Values (Alianza Global por una Banca con Valores) es otra asociación que refleja el cambio experimentado en este sentido. Todavía son instituciones pequeñas, sin peso específico en el devenir económico, pero marcan el camino a seguir. Un camino comprometido con las personas y con los proyectos sociales, donde la *Banca ética* interpela por igual a políticos, ciudadanos y banqueros.

²³Esta clasificación es creación propia y queda explicada en mi otro artículo sobre la Banca ética, denominado, precisamente: *La problemática clasificación de la Banca ética*.

Bibliografía

- Alemán, J. J. (2015). El crecimiento de la banca ética en España frente al descrédito de la banca tradicional. En: *Actas del I Congreso Internacional de la Red española de Filosofía. Los retos de la Filosofía en el siglo XXI*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, ISBN 978-84-370-9680-3. Vol. XV, pp. 67-78.
- Alsina, O. (coord.) (2002). *La banca ética. Mucho más que dinero*. Barcelona: Icaria, ISBN 978-84-7426-600-9.
- Blanco, M. T. (2008). *La inversión socialmente responsable como pieza clave del desarrollo económico* [en línea]. Anuario Jurídico y Económico Escurialense XLI, ISSN 1133-3677. p. 515-540. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.rcumariacristina.com/centro-universitario/anuario-juridico-y-economico/anuario-juridico-y-economico-2003-2008/anuario-juridico-y-economico-2008/>>.
- Cortina, A. (2013) *¿Para qué sirve realmente la ética?* Barcelona: Paidós, ISBN 978-84-493-2877-0.
- ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – *Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*. (BOE de 27 de junio) [en línea]. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-6726>.
- ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – *Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias*. (BOE de 28) [en línea]. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13723>.
- ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – *Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito*. (BOE de 31) [en línea]. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-12296>>.
- ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – *Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*. (BOE de 14 de febrero) [en línea]. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1455>.
- ESPAÑA. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado – *Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos*. (BOE de 13 de mayo) [en línea]. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-10738>>.
- ESPAÑA. Banco De España – *Registro de Entidades 2016* [en línea]. [Consult: 12 Ene. 2017]. Disponible en Internet: <URL: <https://www.bde.es/f/webbde/SGE/regis/ficheros/ren184.pdf>>.
- ESPAÑA. Instituto de Crédito Oficial – *Informe Anual 2015* [en línea]. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <https://www.ico.es/documents/19/883254/INFORME+ANUAL+2015.pdf/c3d19b00-0a2d-44df-9969-f4f8fb92b180>>.
- ESPAÑA. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad – *Instituto de Crédito Oficial* [en línea]. [Consult: 12 Ene. 2017]. Disponible en Internet: <URL: <https://www.ico.es/web/ico/sobre-ico>>.
- Estrada, B. (2015). *La banca pública que no existe en Europa* [en línea]. ATTAC España, 24, julio, 2015. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <https://www.attac.es/2015/07/24/la-banca-publica-que-no-existe-en-europa/>>.
- Guisán, E. (1995). *Introducción a la ética*. Madrid: Cátedra. ISBN 84-376-1356-6
- Hoexter, M. (2013). *Qué es el “neoliberalismo”: teoría, práctica e ideologema* [en línea]. Sinpermiso, 2 de junio 2013. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.old.sinpermiso.info/articulos/ficheros/hoex.pdf>>.
- Navarro, V. (2014). *Por qué se necesita una banca pública* [en línea]. Vicenç Navarro, 11 de diciembre de 2014. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.vnavarro.org/?p=11603>>.

- Olmedo, J. (2011). *Estudio de un modelo de banca: La Banca Pública Española* [en línea]. Contribuciones a la Economía. Septiembre 2011. ISBN 1696-8360. [Consult: 12 Jul. 2015]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.eumed.net/ce/2011b/>>.
- Sunyer i Tatxer, R. (2012). *Banca ética, una alternativa posible*. En Comín, A. & Gervasoni, L. coord. - Democracia económica. Hacia una alternativa al capitalismo. Madrid: Icaria. ISBN 978-84-9888-212-4. p. 305-315.
- Toussaint, É. (2014). *Bancocracia*. Barcelona: Icaria. 2014. ISBN 978-84-9888-630-6.